

Santiago, 16 de marzo de 2023

Sra.
Verónica Ossandón Pizarro
Directora Regional
SEA
Región de Atacama

Presente

Ref.: Res. Ex. N°1 / Rol F-013-2023 Formula cargos que indica a El Pelicano Solar Company SPA y a Northstar Energy Management Chile SPA, titulares del Proyecto Fotovoltaico El Pelicano.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, remitimos a través de la presente comunicación la solicitud de actualizar los datos referentes al representante legal del proyecto fotovoltaico "El Pelicano".

Adjunto mis datos para la actualización:

Representante legal : Hugo Jacques J. Vits
RUT : ██████████
Domicilio : Lota 2257, of. 803, Providencia, Santiago.
Fono : ██████████
Correos electrónico : ██████████

Para complementar lo anterior y en base a lo solicitado mediante la carta de respuesta a este proceso, hacemos entrega de los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad.
 - Constitución AustrianSolar CHILE Cinco SpA (24-10-13); adjunto.
 - Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago (15-03-2023); adjunto.
2. Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante notario.
 - Publicación Diario Oficial (26-11-2015); adjunto.
 - Protocolización extracto cambio razón social (18-04-2016); adjunto.
 - Inscripción de poderes H. Vits - El Pelicano Solar (07-08-2018); adjunto.
 - Certificado de poder Vigente Hugo Vits (16-03-2023); adjunto.
3. Fotocopia simple del RUT de la sociedad.
 - RUT Pelicano; adjunto.
4. Fotocopia simple de la cédula de identidad del o los representantes de la sociedad.
 - RUT Hugo Vits; adjunto.

En pos de demostrar interés y preocupación de este proceso es que hemos recopilado los antecedentes que tenemos hasta el momento y nos encontramos en proceso de obtener los certificados de vigencia para los antecedentes especificados en el punto "1" y "2".

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.

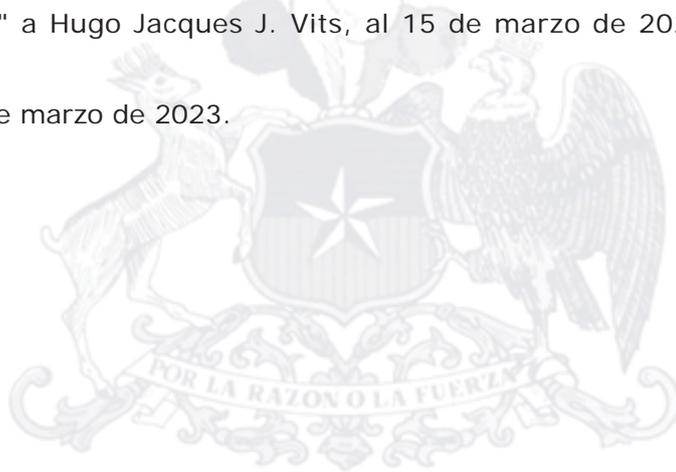
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Vits', with a long horizontal flourish extending to the right.

Hugo Vits
Representante Legal de
El Pelicano Solar Company SpA.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 59866 número 30724 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "El Pelicano Solar Company SpA" a Hugo Jacques J. Vits, al 15 de marzo de 2023.

Santiago, 16 de marzo de 2023.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del conservador.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 20321174

LP



Cód. de verificación: cvn-1361396-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
EL PELICANO SOLAR COMPANY SPA



DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AV. VITACURA 2939 2702 LAS CONDES

RUT



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201802314095

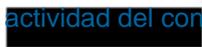
FECHA EMISIÓN 23/10/2018

RUT USUARIO
CÉDULA



USUARIO
CÉDULA HUGO VITS DEMETS

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



CÉDULA DE IDENTIDAD
EXTRANJERO

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
VITS

NOMBRES
HUGO JACQUES J

RUN [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

18096-81



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

OT. 577.507.-

O.D.

REP.N° 25.359-2013

3

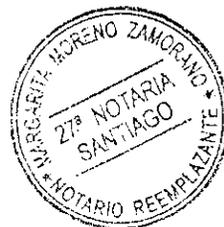
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

AUSTRIANSOLAR CHILE CINCO SpA



En Santiago de Chile, a veinticuatro de octubre de dos mil trece, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparece: Don **HELMUT KANTNER**, [REDACTED]

[REDACTED] en representación según se acreditará de **AUSTRIANSOLAR CHILE SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho guión cuatro, ambos con domicilio en Magdalena número



ciento cuarenta, oficina cuatrocientos uno, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el pasaporte antes citado y expone: Que viene en constituir una sociedad por acciones, que se registrará por los siguientes estatutos y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por las del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Código de Comercio y, supletoriamente, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas establecidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis de sociedades anónimas. **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**

Artículo Primero: Se constituye una sociedad por acciones cuyo nombre es "**AUSTRIANSOLAR CHILE CINCO SpA**", en adelante también la "Sociedad". La Sociedad está domiciliada en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Tercero:** El objeto de la Sociedad será: **/a/** la extracción,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

producción, explotación, procesamiento, generación, refinamiento, transmisión, compra, venta, distribución y comercialización de energías, biodiesel y combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; **/b/** la generación, comercialización, transporte, transformación, compra y venta de energía eléctrica y demás atributos comercializables, sea por cuenta propia o de terceros; **/c/** adquirir, usar, usufructuar, transferir y en general explotar, en cualquier forma, permisos y las concesiones eléctricas a que se refiere la ley general de servicios eléctricos, y asimismo, las concesiones de uso oneroso a que se refiere el decreto ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y los demás derechos y autorizaciones necesarios para la realización de las actividades que contemple el desarrollo del objeto de la Sociedad; y todo tipo de equipos e instalaciones relacionados con modalidades de producción de energía eléctrica, en especial, pero sin limitación, plantas fotovoltaicas e instalaciones anexas; **/d/** la adquisición y enajenación, por cualquier vía, de todo tipo de proyectos de generación o transporte de energía, y

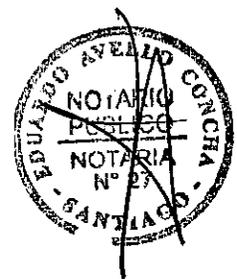


los permisos, derechos, autorizaciones y licencias o arrendamientos necesarios para su estudio, desarrollo, explotación u operación; y asimismo, el desarrollo y/o explotación de proyectos de generación y/o transporte de energía eléctrica; /e/ la comercialización, distribución, importación, exportación, representación y ventas de toda clase de equipos, materiales, insumos y/o productos terminados, relacionados directa o indirectamente con el objeto social; /f/ la elaboración e instalación de toda clase de productos, construcciones, obras, montajes eléctricos y civiles, y prestación de servicios, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, mediante comisión, consignación, representación u otros sistemas contractuales; /g/ la administración y gestión, por cuenta propia o ajena, de instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de transmisión, así como el desarrollo de los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas; /h/ la compra, venta, permuta, arrendamiento y en general la adquisición y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; /i/ la prestación de toda clase de

servicios por cuenta propia o de terceros, asesorías y consultoría en general incluyendo, entre otras, las relacionadas con servicios de suministro, generación y transporte de electricidad, con servicios de ingeniería de proyectos, de mantenimiento y operación de proyectos energéticos.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Cuarto:

El capital social de la Sociedad es la suma de cuatro millones de pesos dividido en cuatrocientas mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley. **Artículo Quinto:** La suscripción y pago de las acciones se efectuará en la forma indicada en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. De acuerdo a lo prescrito en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Código de Comercio, las acciones de la Sociedad podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo



social y el estatuto de la Sociedad. **TITULO TERCERO.**

DE LA ADMINISTRACION. Artículo Sexto: La Administración, representación y uso del nombre o razón social de la Sociedad, corresponderá a una persona natural o jurídica designada por escritura pública otorgada por su único accionista cuando este sea el caso, la cual actuará anteponiendo su firma al nombre de la sociedad. Si se designa a una persona natural, ésta actuará en calidad de Gerente General de la sociedad, y si la designación recae en una persona jurídica, ésta deberá actuar por intermedio de un apoderado con facultades suficientes cuya designación a su vez deberá efectuarse por escritura pública. La persona natural o jurídica designada para representar, administrar y hacer uso de la razón social o nombre de la sociedad, podrá serlo en carácter de permanente o provisionalmente y estará premunido de todas las facultades y atribuciones, incluyendo la disposición de bienes y las propias de un factor de comercio, necesarias y convenientes para la realización del objeto social, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el administrador estará facultado

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia

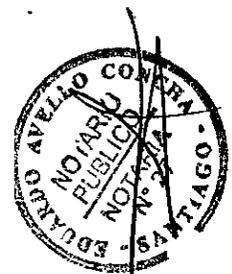
para: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles. **Tres:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales; alzarlas y cancelarlas. **Cuatro:** Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Cinco:** Vender, enajenar y transferir marcas comerciales de propiedad de la Sociedad. **Seis:** Celebrar todo tipo de contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles. **Siete:** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Ocho:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Nueve:** Celebrar contratos de asesorías y otros similares que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, de transporte, de fletamento, de



cambio, de correduría y de transacción. **Diez:** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Once:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, tomar pólizas de seguro de ejecución inmediata, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce:** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos. **Trece:** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir con todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria, previsional, de seguridad social, Superintendencias, órganos de fiscalización de la Administración, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos, cotizaciones previsionales y de seguridad social y otros, firmar finiquitos, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto o contrato que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales. **Quince:** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no especialmente contemplados en las leyes,



ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que correspondan a la Sociedad. **Dieciséis:** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

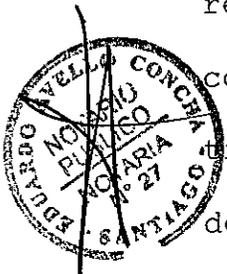
que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, girar, sobregirar y depositar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello, en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y vales vista, renovarlos, reemplazarlos, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avance contra aceptación y líneas de créditos. **Diecisiete:**



Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías sean temporales o definitivas, celebrar operaciones de comercio exterior. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino que enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia

que atañe al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciocho:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en el beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse



de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Veinte:** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de ésta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

todo o parte tales inversiones. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós:** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado. **Veintitrés:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra modalidad, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación o por cualquier otro modo previsto en el artículo mil quinientos sesenta y siete del Código Civil u otra norma legal. **Veinticuatro:** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la Sociedad, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de



administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintiséis:** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas u otras limitaciones al dominio, cualquiera que ellas fueren. **Veintisiete:** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones, peticiones o declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiocho:** Entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedida por ella.

Veintinueve: Solicitar, adquirir, y tomar en arriendo para la Sociedad concesiones mineras de exploración y explotación, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; y

cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y licitaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, celebrar contratos de adjudicación, y en general celebrar todos los contratos y acuerdos necesarios para la ejecución de los proyectos que estime pertinentes. **Treinta:**

Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones o actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias. **Treinta y uno:**

Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o



pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercerista, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial los mandatarios están facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo además nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y dos:** Celebrar contratos de leasing, factoring y renting. **Treinta y tres:** Delegar los poderes propios, y conferir mandatos generales y especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir cuando lo estime necesario. El Administrador podrá delegar parte de sus

facultades en los subgerentes, apoderados o abogados de la Sociedad, y para objetos especiales determinados, en otras personas. **Artículo Séptimo:**

La Sociedad en todo caso tendrá un Gerente General, quien representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad conforme al artículo sexto precedente.

TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Octavo: En el evento que hubiere más de un accionista, el Gerente General o la persona jurídica que se designe para administrar la Sociedad será

nombrado por la junta de accionistas, que para su convocatoria, celebración, quórums y procedimientos se regirá por las mismas disposiciones que a la sazón regulen en Chile la junta ordinaria de accionistas de una sociedad anónima cerrada.

Artículo Noveno: Si la Sociedad tuviere un solo accionista, las facultades que le corresponda a este ejercer, según la ley y el presente estatuto, deberán constar por escrito y de un modo fehaciente y formal, pudiendo ello verificarse por cualquier medio que garantice la transparencia, veracidad, exactitud y conservación apropiada del acto de que se trate. Si la sociedad tuviere más de un accionista, para adoptar los acuerdos respectivos



entre ellos, se aplicarán las reglas sobre juntas de accionistas que establece la ley chilena para las sociedades anónimas cerradas. Para estos efectos se entenderá que las funciones que en estas sociedades tendría el directorio, en este caso la tiene el Gerente General o la persona jurídica que haya sido designada para su administración. **Artículo Décimo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley. **Artículo Décimo Primero:** El Gerente General o la persona jurídica que administre en su caso, deberá presentar a él o los accionistas en el curso del primer cuatrimestre siguiente al ejercicio terminado al treinta uno de diciembre de cada año un balance general, con el estado de pérdidas y ganancias. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. No existirá la obligación de designar inspectores de cuentas o auditores. Si el balance general y el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

estado de pérdidas y ganancias fueren alterados por el único accionista o la junta en su caso, las modificaciones, en lo pertinente, se le enviarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de la corrección. **Artículo Décimo Segundo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados. Si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio, serán destinadas, en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere. **Artículo Décimo Tercero:** Se distribuirá anualmente como dividendo, en dinero a él o a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo disposición diferente del único accionista, cuando esto sea el caso, o bien de la junta de accionistas, si hubiere más de un accionista. El acuerdo respectivo en este último caso deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del



ejercicio se destinarán previamente a absorberlas.

TÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la ley. **Artículo Décimo**

Quinto: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por la persona designada por el único accionista. Si hubiere varios, la junta de accionistas nombrará una comisión liquidadora, que tendrá las facultades, obligaciones, remuneraciones, y plazos para cumplir su cometido que señale dicha junta de accionistas, la que se regirá por las normas previstas para ella por la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **Artículo Décimo**

Sexto: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las personas indicadas en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código del Comercio, será resuelta por un árbitro mixto designado de común acuerdo por las partes. En caso que el árbitro designado no quiera o no pueda asumir el cargo, o bien no exista acuerdo entre las partes para hacer la designación, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Décimo Séptimo:** Para modificar el estatuto social mientras exista un solo accionista bastará que tales modificaciones se contengan en una escritura pública o en un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación, cuyo extracto se inscribirá en el Registro de Comercio respectivo y se publicará en el Diario Oficial de la República de Chile. Si hay más de un accionista se aplicará lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código del Comercio. **Artículo Décimo Octavo:** Se deja expresa constancia que los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de su respectivos aportes a la Sociedad. **Artículo Décimo Noveno:** Será válido como medio de comunicación entre la administración de la sociedad y los accionistas el sistema de correo electrónico y cualquier otro que



dé razonable seguridad de la fidelidad de la comunicación. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo**

Primero Transitorio: El capital de la Sociedad es la suma de cuatro millones de pesos, dividido en cuatrocientas mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que **AUSTRIANSOLAR CHILE SpA.** suscribe y paga íntegramente en este acto en dinero efectivo. **Artículo Segundo Transitorio:** Por el presente instrumento, **AUSTRIANSOLAR CHILE SpA.,** debidamente representada en la forma señalada en esta escritura, designa como primer Gerente General a don **HELMUT KANTNER,** ya individualizado, quien tendrá todas las facultades contempladas en la ley, como asimismo las señaladas en la Artículo Sexto de los presentes estatutos, entendiéndose plenamente facultado para representar sin limitaciones a **AUSTRIANSOLAR CHILE CINCO SpA.,** dándose en consecuencia por totalmente cumplidas las formalidades establecidas en los Estatutos para la designación de gerente general. En ausencia del señor Kantner, lo cual no será necesario acreditar frente a terceros, la representación de la sociedad con las mismas facultades ya mencionadas será ejercida de manera conjunta por los señores Xavier

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Andrés Guijón Errázuriz, cédula de identidad número

[REDACTED]

[REDACTED] y Carlos

Ortiz Gajardo, cédula de identidad número

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo Tercero Transitorio: Para todos los efectos legales el compareciente fija su domicilio en la comuna de Las Condes. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se otorga poder a los abogados doña **María Carolina Seeger Caerols** y don **Eduardo Morice Soffia**, para que actuando en forma conjunta o separada uno cualquiera de ellos puedan: a) Otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en esta escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con



los acuerdos adoptados en esta escritura; b) Requerir las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que procedieren ante los organismos que tengan bajo su custodia y responsabilidad la inscripción de bienes sujetos a registro a fin de reflejar en dichos registros la constitución de esta sociedad y, por ende, de la razón social de ésta.. A tal efecto, el apoderado podrá hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas aclaratorias y firmar todos los documentos, públicos o privados, para estos efectos; c) Del mismo modo, quedan facultados para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realicen, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para inscribirlos en extracto o completos, juntos o no a este contrato, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo; d) Redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública. En uso de sus atribuciones, los mandatarios podrán corregir las cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo estipulado en esta

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

escritura; e) Para sanear de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, cualquier vicio de nulidad que pudiere adolecer la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos, y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tres de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la constitución de esta sociedad, entendiéndose por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir al efecto. Asimismo, los apoderados podrán subsanar los errores a que se refieren las letra a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve



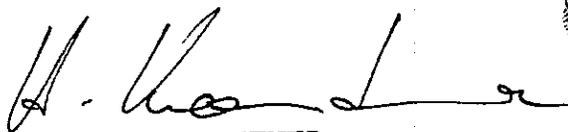
citada, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito o publicado de la misma. Dentro de este contexto los mandatarios podrán corregir las cantidades señaladas, o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o del extracto inscrito o publicado, según sea el caso. F) Finalmente, se faculta expresamente a los mandatarios para que conjunta o separadamente realicen, en representación de la sociedad todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente, para que efectúen la presentación de iniciación de actividades, soliciten la inscripción y obtención del Rol Único Tributario, soliciten clave de Internet y patentes municipales, soliciten timbraje de facturas o de cualquier otro documento, estando facultados para firmar todo tipo de documentos y formularios para el cabal cumplimiento de su cometido, pudiendo delegar sus facultades.

Artículo Quinto Transitorio: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las publicaciones, inscripciones, sub

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia

inscripciones y anotaciones que fueren necesarias en los registros públicos respectivos y efectuar todos los demás trámites de perfeccionamiento y legalización de la Sociedad.- LA PERSONERÍA del representante de AustrianSolar Chile^S SpA consta de escritura pública de fecha siete de marzo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Antonieta Mendoza Escalas, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado Eduardo Morice Soffia.- En comprobante previa lectura firma el compareciente. Se da copia.-
DOY FE.-



HELMUT KANTNER

EN REP. AUSTRIANSOLAR CHILE^S SPA



REPERTORIO
Nº 21319-103



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago 30 OCT 2013

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.317

jueves, 26 de noviembre de 2015

E-140 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

971002 TOTAL SUNPOWER EL PELICANO SPA.

Víctor Olguín Peña, Notario Público Interino de la 48ª Notaría Santiago, con domicilio en Huérfanos 770, piso 3, Santiago, certifico: Que por escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2015, anotada bajo el repertorio N° 12.596/2015, ante mí, AustrianSolar DyO Cinco SpA, domiciliada para estos efectos en Miraflores 222, piso 28, Santiago, en su calidad de único y actual accionista de AustrianSolar Chile Cinco SpA (la "Sociedad"), inscrita a fojas 87.420, N° 57.226 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, acordó modificar la razón social de la Sociedad, en el sentido de reemplazar el actual nombre de la Sociedad por el de "TOTAL SUNPOWER EL PELICANO SpA". Como consecuencia, se reemplazó el Artículo Primero por el siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad por acciones es "**TOTAL SUNPOWER EL PELICANO SpA**", en adelante la "Sociedad". La Sociedad está domiciliada en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.". En todo lo no modificado expresamente, se mantienen plenamente vigentes los estatutos de la Sociedad. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. El capital de la Sociedad a esta fecha es de \$1.043.129.607. Santiago, 19 de noviembre de 2015. Víctor Olguín Peña, Notario Público Interino.

cve: 971002 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



REP

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 4.203-2018.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION EXTRACTO

MODIFICACION DE SOCIEDAD

EL PELICANO SOLAR COMPANY SpA

#####

#####

#####

En Santiago de Chile, a dos de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, **CERTIFICO:** Que a solicitud del estudio Claro y Cía., **COMPARECE** ante mí, doña **ROXANA MUÑOZ DONOSO**, chilena, soltera, empleada, para estos efectos de mi mismo domicilio, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] quién me ha solicitado le protocolice y dé copia, previa su anotación en el Libro Repertorio, de lo siguiente: a) Certificación Copia de Inscripción de la Modificación de Sociedad **EL PELICANO SOLAR COMPANY SpA**, otorgado en el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago; b) Extracto de la escritura de Modificación de Sociedad; c) Copia de la inscripción de dicho extracto otorgado en el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago; y d) Publicación en el Diario Oficial de fecha veintiocho de Abril del dos mil dieciocho, todo lo cual consta de tres hojas, que quedan protocolizadas al final de mis Registros del presente mes bajo el número uno guión dos

1

1 mil dieciocho.- En comprobante y previa lectura firma
2 la compareciente.- Doy fe. 7

3
4
5
6 ROXANA MUÑOZ MUÑOZ

7
8
9
10 NOTARIO

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24 EL DOCUMENTO QUE SE
25 PROTOCOLIZA ES DEL
26 TENOR SIGUIENTE:
27
28
29
30

OT 367489	Rep. 4203 - 2018
	Fecha 02-05-2018
	Prot. Nº 01 - 2018



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Modificación de "El Pelicano Solar Company SpA", fue inscrito con fecha 24 de abril de 2018 a fojas 30595 número 16214 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 24 de abril de 2018, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 20359.

Se anotó al margen de fojas 87420 número 57226 año 2013.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$9.900.-

Santiago, 25 de abril de 2018.



Carátula: 13407529

El Pelicano Solar Company SpA



Cód. de verificación: cec_196c08-1
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



EXTRACTO

MARIA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS, Notario Público Suplente del Titular 5 Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, ambos domiciliados en Gertrudis Echenique 30, Of. 44, Las Condes, Santiago, certifico: por escritura pública de 16 de abril de 2018, ante mí, SUNPOWER EL PELÍCANO HOLDING COMPANY SpA, Rut N° 76.414.802-9, domiciliado en Avenida Apoquindo 3721, piso 13, Las Condes, Santiago, único accionista de la sociedad TOTAL SUNPOWER EL PELICANO SpA, Rut N° 76.337.599-4, inscrita a fs. 87.420, N° 57.226 del Registro de Comercio de Santiago de 2013 (la "Sociedad"), acordó modificar la razón social de la Sociedad a "EL PELÍCANO SOLAR COMPANY SpA", reemplazando el artículo primero de los estatutos de la Sociedad por el siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones cuyo nombre es EL PELÍCANO SOLAR COMPANY SpA, en adelante también la "Sociedad". La Sociedad está domiciliada en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero".- Santiago, 23 de abril de 2018.- M. V. Wielandt C. N. S.



123456807461

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456807461

Verifique validez en www.fojas.cl



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 30595 número 16214 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 25 de abril de 2018.



Carátula: 13407529

El Pelicano Solar Company SpA



Código de verificación: cic_196c08-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 30595

CV/TB Santiago, veinticuatro de abril del año dos mil
*Nº16214 dieciocho.- A requerimiento de Claro y Compañía,
MODIFICACIÓN procedo a inscribir lo siguiente: MARIA VIRGINIA
EL PELÍCANO SOLAR WIELANDT COVARRUBIAS, Notario Público Suplente del
COMPANY SpA Titular 5 Notaría de Santiago, don Patricio Raby
C: 13407529 Benavente, ambos domiciliados en Gertrudis
*ID: 1666056 Echenique 30, Of. 44, Las Condes, Santiago,
*FR: 235088 certifico: por escritura pública de 16 de abril de
2018, ante mí, SUNPOWER EL PELÍCANO HOLDING COMPANY
SpA, Rut Nº 76.414.802-9, domiciliado en Avenida
Apoquindo 3721, piso 13, Las Condes, Santiago,
único accionista de la sociedad TOTAL SUNPOWER EL
PELICANO SpA, Rut Nº 76.337.599-4, inscrita a fs.
87.420, Nº 57.226 del Registro de Comercio de
Santiago de 2013 (la "Sociedad"), acordó modificar
la razón social de la Sociedad a "EL PELÍCANO SOLAR
COMPANY SpA", reemplazando el artículo primero de
los estatutos de la Sociedad por el siguiente:
"ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por
acciones cuyo nombre es EL PELÍCANO SOLAR COMPANY
SpA, en adelante también la "Sociedad". La Sociedad
está domiciliada en la comuna de Las Condes, Región
Metropolitana, pudiendo establecer agencias o
sucursales en otros puntos del país o del
extranjero".- Santiago, 23 de abril de 2018.- M. V.
Wielandt C. N. S.- Hay firma electrónica.- Se anotó
al margen de la inscripción de fojas 87420 número
57226 del año 2013.- El extracto materia de la
presente inscripción, queda agregado al final del
bimestre de Comercio en curso.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.044

Sábado 28 de Abril de 2018

Página 1 de 1



Empresas y Cooperativas

CVE 1391018

EXTRACTO

MARIA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS, Notario Público Suplente del Titular 5 Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, ambos domiciliados en Gertrudis Echenique 30, Of. 44, Las Condes, Santiago, certifico: por escritura pública de 16 de abril de 2018, ante mí, SUNPOWER EL PELÍCANO HOLDING COMPANY SpA, Rut N° 76.414.802-9, domiciliado en Avenida Apoquindo 3721, piso 13, Las Condes, Santiago, único accionista de la sociedad TOTAL SUNPOWER EL PELÍCANO SpA, Rut N° 76.337.599-4, inscrita a fs. 87.420, N° 57.226 del Registro de Comercio de Santiago de 2013 (la "Sociedad"), acordó modificar la razón social de la Sociedad a "EL PELÍCANO SOLAR COMPANY SpA", reemplazando el artículo primero de los estatutos de la Sociedad por el siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones cuyo nombre es EL PELÍCANO SOLAR COMPANY SpA, en adelante también la "Sociedad". La Sociedad está domiciliada en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero".- Santiago, 23 de abril de 2018.- M. V. Wielandt C. N. S.

CVE 1391018

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Certifico que el texto del anverso es idéntico al que aparece publicado en
la edición electrónica del Diario Oficial de fecha 28 de Abril de 2018.
Santiago, 02 de Mayo de 2018. –

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
QUINTA NOTARIA SANTIAGO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 03 MAY 2018



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

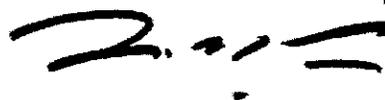
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 59866 número 30724 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$5.300.-

Santiago, 7 de agosto de 2018.



Carátula: 13812154

El Pelicano Solar Company SpA



Código de verificación: cic_19a507-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 59866

PT/DV Santiago, siete de agosto del año dos mil
*Nº30724 dieciocho.- A requerimiento de Claro Y Compañía,
PODER procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de
EL PELICANO SOLAR Chile, a veinticinco de julio del año dos mil
COMPANY SpA dieciocho, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE,
C: 13812154 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta
*ID: 1680647 Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis
*FR: 235088 Echenique número treinta, Oficina cuarenta y
cuatro, Las Condes, Santiago, COMPARECE: don JAIME
ANDRÉS SALAS VERGARA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] domiciliado para estos efectos en
Avenida Apoquindo número tres mil setecientos
veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes,
Santiago; el compareciente mayor de edad quien
acredita su identidad con la cédula citada y expone
que, debidamente facultado, viene a reducir a
escritura pública acta de sesión de directorio de
EL PELICANO SOLAR COMPANY SpA. Declara el
compareciente que el acta se encuentra Declara
firmada los Adrian Thomas Mucalov, Francisco por
Javier Areitio Bereincua y Liam Smith. El acta es
del tenor siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO EL
PELICANO SOLAR COMPANY SpA. En Londres, a
diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo
las diez treinta horas, en las oficinas ubicadas en
dos More London Riverside, Londres, SE uno dos JT,
Reino Unido; se reunió el Directorio de EL PELICANO
SOLAR COMPANY SpA, Rol Único Tributario número

setenta y seis millones trescientos treinta y siete mil quinientos noventa y nueve guión cuatro (en adelante, la "Sociedad") con la concurrencia del director don Adrian Thomas Mucalov, don Francisco Javier Areitio Bereincua y don Liam Smith. Presidió la sesión don Adrian Thomas Mucalov. LECTURA Y APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El presidente dio lectura al acta de la última sesión de directorio de la Sociedad, la que fue aprobada por unanimidad y se encuentra debidamente suscrita por todos los directores. DESIGNACIÓN GERENTE GENERAL.- El presidente señaló que a contar del día uno de julio de dos mil dieciocho, el señor Hugo Jacques J. Vits había sido contratado por la sociedad matriz de la Sociedad para ocupar el cargo de Gerente General. En consideración a dicha contratación, era necesario que el directorio le otorgase poderes suficientes para desempeñar las funciones que le corresponderán además respecto de la Sociedad. Para ello, proponía otorgar al señor Hugo Jacques J. Vits, sujeto a las limitaciones establecidas más abajo, las más amplias facultades, correspondiéndole la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. De esta manera, se acordó por unanimidad nombrar a Hugo Jacques J. Vits como apoderado de la Sociedad, para que, actuando individualmente, pueda representar a la Sociedad con las facultades

establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y en especial con las siguientes facultades: /i/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; /ii/ representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; todas las facultades anteriores solo podrán ser ejecutadas hasta por un monto máximo de setecientos cincuenta millones de pesos, o su equivalente en moneda nacional, si la operación fuere en divisas. Sin perjuicio del límite anterior, respecto de pagos de intereses o capital bajo los contratos de

crédito suscritos por la Sociedad, así como respecto de distribuciones de dividendos, el monto máximo por operación corresponderá a cinco mil millones de pesos; /iii/ representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el administrador podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas Y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en

general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /iv/ firmar recibos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /v/ concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, medioambiental, municipal, /incluidos, sin limitarse a ellos, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República/, o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. /vi/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /vii/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como

su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad; /viii/ En relación con los contratos denominados: "Asset Management Agreement", celebrado entre Phoenix Infrastructure Holding SpA y Total Sunpower El Pelicano SpA; y "Asset Management Agreement", celebrado entre Solarpack Corporación Tecnológica S.L. y Phoenix Infrastructure Holding SpA; ambos celebrados con fecha uno de abril de dos mil dieciocho /en adelante, los "Contratos"/, para la operación del proyecto solar denominado "El Pelicano" /en

adelante, el "Proyecto"/, el apoderado estará especialmente facultado para representar a la Sociedad en todo aquel acto o contrato que sea o que el Apoderado estime necesario llevar a cabo para la pronta e íntegra ejecución de los Contratos. En especial, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, en el contexto del cumplimiento de los Contratos estará facultado para proponer presupuestos, mantener libros contables como cualquier otro registro contable de la Sociedad, asistir a reuniones y participar en los debates con voz y voto, supervigilar la operación y monitorear el progreso del Proyecto, levantar registros y actas de las visitas e inspecciones del lugar donde se ubica el Proyecto, requerir y recibir comunicaciones y notificaciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones bajo los Contratos, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al fiel cumplimiento por parte de la Sociedad de los Contratos; /ix/ comparecer en representación de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y efectuar la totalidad de los trámites y/o actos que competan a la Sociedad ante dicho organismo, incluyendo, pero no limitado a: /a/ obtener el Rol Único Tributario correspondiente a la Sociedad, iniciar actividades, retirar documentos, y solicitar duplicados de Rol Único Tributario; /b/ actualizar los antecedentes e información de la

Sociedad, tales como actividades económicas, domicilio, entre otros; /c/ firmar formularios, suscribir, presentar, modificar y desistirse de toda clase de documentos y peticiones; presentar rectificatorias de declaraciones de impuestos y demás trámites relacionados a este mismo punto; /d/ recibir y contestar citaciones, notificaciones y otros requerimientos de información, solicitar y recibir devoluciones de documentos y solicitar prórroga para el cumplimiento de citaciones, notificaciones y otros requerimientos de información; /e/ rectificar formularios de impuestos; /f/ solicitar claves de internet; /g/ solicitar giros de liquidaciones Y condonaciones, formularios de reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos; /h/ solicitar timbraje de documentos; /i/ realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Asimismo, para todas las facultades indicadas y respecto del resultado de dichas gestiones, el apoderado podrán notificarse, personalmente o por otro medio, en nombre de la Sociedad; y /x/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de las facultades señaladas en los numerales anteriores en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. VIGENCIA PODERES. El directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda dejar expresa constancia que el presente poder no altera ni modifica en nada los poderes otorgados con

anterioridad a esta fecha por la Sociedad.
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE LA PRESENTE ACTA.-
El directorio, por la unanimidad de sus miembros,
acuerda facultar a don Jaime Andrés Salas Vergara,
don Felipe Moraga González y a don Bastián Cabrera
Jorquera, para que actuando cualquiera de ellos
individualmente pueda reducir a escritura pública
total o parcialmente el acta de esta reunión,
resolviéndose además llevar adelante los acuerdos
de esta sesión, sin esperar la aprobación de su
acta en otra posterior, bastando para ello que sólo
se encuentre firmada por todos los directores
asistentes. Antes de poner término a la sesión, el
presidente ofreció la palabra a los Directores
asistentes. No habiendo otras materias que tratar,
el presidente dio por terminada la sesión, siendo
las once horas." Hay firma de los señores Adrian
Thomas Mucalov, Francisco Javier Areitio Bereincua
y Liam Smith. Conforme con el acta que consta en el
Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura
firma el compareciente. Doy fe.- Hay Firma
ilegible.- JAIME ANDRES SALAS VERGARA.- Hay Firma
ilegible.- ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO 27 JULIO 2018.- Hay firma ilegible.- Se
anotó al margen de la inscripción de fojas 87420
número 57226 del año 2013.- Repertorio Notarial N°
7474-2018.-

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "El Pelicano Solar Company SpA", y que rola a fojas 87420 número 57226 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 14 de marzo de 2023.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.500.-

Santiago, 15 de marzo de 2023.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Caratula: 20320683

El Pelicano Solar Company SpA



Código de verificación: 13611ab-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

Fojas 87420

TB/AE Santiago, catorce de Noviembre del año dos mil
*N°57226 trece.- A requerimiento de Austriansolar Chile
CONSTITUCIÓN Dos SpA, procedo a inscribir lo siguiente:
AUSTRIANSOLAR Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular
CHILE CINCO SpA 27ª Notaría Santiago, con oficio Orrego Luco N°
C: 7986405 0153, Providencia, certifica: mediante
*ID: 1408117 escritura pública de 24 de octubre 2013, ante
*FR: 235088 mí, HELMUT KANTNER, en representación de
AustrianSolar Chile SpA, ambos Magdalena 140,
Of. 401, Las Condes, constituye sociedad por
Acciones. Nombre de la sociedad: AUSTRIANSOLAR
CHILE CINCO SPA; Nombre accionista:
AustrianSolar Chile SpA, único accionista.
Objeto: /a/ extracción, producción,
explotación, procesamiento, generación,
refinamiento, transmisión, compra, venta,
distribución y comercialización de energías,
biodiesel y combustibles sólidos, líquidos y
gaseosos; /b/ generación, comercialización,
transporte, transformación, compra y venta
energía eléctrica y demás atributos
comercializables, por cuenta propia o terceros;
/c/ adquirir, usar, usufructuar, transferir y
en general explotar, cualquier forma, permisos
y concesiones eléctricas de la ley general
servicios eléctricos, y las concesiones de uso
oneroso del decreto ley número 1939 de 1977, y
demás derechos y autorizaciones necesarios para
las actividades del objeto de la Sociedad; y
todo tipo equipos e instalaciones relacionados

con modalidades de producción de energía eléctrica, en especial, pero sin limitación, plantas fotovoltaicas e instalaciones anexas; /d/ la adquisición y enajenación, por cualquier vía, de todo tipo proyectos de generación o transporte de energía, y los permisos, derechos, autorizaciones y licencias o arrendamientos necesarios para su estudio, desarrollo, explotación u operación; y el desarrollo y/o explotación proyectos de generación y/o transporte de energía eléctrica; /e/ comercialización, distribución, importación, exportación, representación y ventas de toda clase de equipos, materiales, insumos y/o productos terminados, relacionados directa o indirectamente con objeto social; /f/ la elaboración e instalación de toda clase productos, construcciones, obras, montajes eléctricos y civiles, y prestación servicios, por cuenta propia o de terceros, mediante comisión, consignación, representación u otros sistemas contractuales; /g/ la administración y gestión, por cuenta propia o ajena, de instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de transmisión, así como trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas; /h/ compra, venta, permuta, arrendamiento y en general la adquisición y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e

incorporales; /i/ prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, asesorías y consultoría en general, incluyendo, entre otras, las relacionadas con servicios de suministro, generación y transporte de electricidad, con servicios de ingeniería de proyectos, de mantenimiento y operación de proyectos energéticos. Domicilio: comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales otros puntos del país o extranjero. Capital: \$4.000.000.-, dividido en 400.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que AUSTRIANSOLAR CHILE SpA. suscribe y paga íntegramente en dinero efectivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 24 de octubre de 2013. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 23 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría de Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 82394 N° 50229 del año 2014, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 3 de noviembre de 2014 Luis Maldonado C.

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Título III, artículo 6°, se señala que el único accionista designará a un administrador que podrá ser una persona natural, el que actuará en calidad de Gerente General o jurídica quién actuará por medio de un apoderado cuya designación deberá efectuarse por escritura pública. Santiago, 28 de mayo de 2015. Luis Maldonado C.

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción precedente, se deja constancia que en su Título III, se señala que el único accionista designa como primer Gerente General a don Helmut Kantner. Santiago, 28 de mayo de 2015. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 23 de octubre 2014, otorgada en la Notaría de Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas 85199 N° 49749 del año 2015 se confirió poder especial a don Xavier Andrés Guijón Errázuriz, quien(es) actuará(n) con las facultades y

Continuación de Notas Marginales

en los términos que señala la escritura. Santiago, 10 de noviembre de 2015. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 87106 N° 50940 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de \$1.043.129.607 dividido en 104.312.961 acciones. Santiago, 18 de noviembre de 2015. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Víctor Olguín Peña (Interino), cuyo extracto se inscribió a fojas 88067 N° 51565 del año 2015, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se cambió la razón social, la que será Total Sunpower El Pelicano SpA. Santiago, 20 de noviembre de 2015. Luis Maldonado C.

Resciliación Por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Nancy De La Fuente Hernández, cuyo extracto se inscribió a fojas 90711 N° 53000 del año 2015, se rescilió la inscripción de fojas 88067 número 51565 del año 2015. Santiago, 30 de noviembre de 2015. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 26 de enero de 2016, otorgada en la Notaría de Nancy De La

Continuación de Notas Marginales

Fuente Hernández, cuyo extracto se inscribió a fojas 9021 N° 5120 del año 2016, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se cambió la razón social, la que será Total Sunpower El Pelicano SpA. Santiago, 2 de febrero de 2016. Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Víctor Olguín Peña (Interino), cuyo extracto se inscribió a fojas 19558 N° 10853 del año 2016, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 15 de marzo de 2016. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Víctor Olguín Peña (Interino), inscrita a fojas 20758 N° 11482 del año 2016, se revocaron los poderes de fojas 85199, número 49749 del año 2015, según lo indicado en la escritura. Santiago, 18 de marzo de 2016. Luis Maldonado C.

Designación Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada en la notaría de Víctor Olguín Peña (Interino), inscrita a fojas 20758 N° 11482 del año 2016 el Directorio de la sociedad del centro designó como Gerente General a don Manuel Ignacio Tagle Ciudad. Santiago, 18 de marzo de 2016. Luis Maldonado C.

Continuación de Notas Marginales

Poder Por escritura de fecha 11 de marzo 2016, otorgada en la Notaría de Víctor Olguín Peña (Interino), inscrita a fojas 20758 N° 11482 del año 2016 se confirió poder a don Manuel Ignacio Tagle Ciudad y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 18 de marzo de 2016. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 25054 N° 13952 del año 2016, se revocaron los poderes de fojas 20758, número 11482 del año 2016, según lo indicado en la escritura. Santiago, 8 de abril de 2016. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 25054 N° 13952 del año 2016 se confirió poder a don Manuel Ignacio Tagle Ciudad, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 8 de abril de 2016. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 17 de enero de 2017, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 14989 N° 8351 del año 2017 se confirió poder a doña Ada Kwan y a don Charles Boynton, quien(es) actuará(n) con las facultades y en

Continuación de Notas Marginales

los términos que señala la escritura. Santiago, 9 de febrero de 2017. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 3 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, cuyo extracto se inscribió a fojas 77253 N° 41572 del año 2017, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de \$50.525.279.440 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 11 de octubre de 2017. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 6 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 94087 N° 50471 del año 2017, se revocaron los poderes de fojas 14989, número 8351 del año 2017, según lo indicado en la escritura. Santiago, 12 de diciembre de 2017. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 6 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 94087 N° 50471 del año 2017 se confirió poder a Ryan Matthew Thomas y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 12 de diciembre de 2017. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de ROBERTO

Continuación de Notas Marginales

ANTONIO CIFUENTES ALLEL, inscrita a fojas 99054 N° 53390 del año 2017, se revocaron los poderes de fojas 20758, número 11482 del año 2016, según lo indicado en la escritura. Santiago, 29 de diciembre de 2017. Francisco Barriga.

Revocación Por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 5584 N° 3176 del año 2018, se revocaron los poderes de fojas 25054, número 13952 del año 2016 y fojas 94087, número 50471 del año 2017, según lo indicado en la escritura. Santiago, 22 de enero de 2018. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 5584 N° 3176 del año 2018 se confirió poder a don Adrian Thomas Mucalov y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 22 de enero de 2018. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 16 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 30595 N° 16214 del año 2018, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se cambió la razón social, la que será El Pelicano Solar Company SpA. Santiago, 24 de abril de 2018. Luis Maldonado C.

Continuación de Notas Marginales

Revocación Por escritura pública de fecha 10 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 42147 N° 22058 del año 2018, se revocaron los poderes de fojas 5584, número 3176 del año 2018, según lo indicado en la escritura. Santiago, 6 de junio de 2018. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 10 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 42147 N° 22058 del año 2018 se confirió poder a Liam Smith y otros, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 6 de junio de 2018. Luis Maldonado C.

Poder Por escritura de fecha 25 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 59866 N° 30724 del año 2018 se confirió poder al señor Hugo Jacques J. Vits, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 7 de agosto de 2018. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 12 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 60649 N° 29682 del año 2019, se revocaron los poderes de fojas 42147, número 22058 del año 2018, según lo indicado en la escritura. Santiago, 31 de julio de 2019. Luis Maldonado C.

Continuación de Notas Marginales

Poder Por escritura de fecha 12 de julio de 2019, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 60649 N° 29682 del año 2019 se confirió poder especial a don Sergio San Martín Contreras y otra, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 31 de julio de 2019. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 11 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 76028 N° 37263 del año 2019, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$49.414.407.493 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 24 de septiembre de 2019. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 2837 N° 1553 del año 2020, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$48.270.162.493 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 10 de enero de 2020. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 16 de junio de 2020, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas

Continuación de Notas Marginales

37537 N° 18025 del año 2020, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$47.393.605.493 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 19 de junio de 2020. Luis Maldonado C.

Revocación Por escritura pública de fecha 23 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 47685 N° 22748 del año 2020, se revocaron los poderes de fojas 42147, número 22058 del año 2018 y fojas 60649, número 29682 del año 2019, según lo indicado en la escritura. Santiago, 5 de agosto de 2020. Jaime Andres Fuentes

Poder Por escritura de fecha 23 de julio de 2020, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 47685 N° 22748 del año 2020 se confirió poder a don Ralf Nowack, quien(es) actuará(n) con las facultades y en los términos conferidos por escritura de fecha 29 de diciembre de 2017, según lo señalado en la escritura. Santiago, 5 de agosto de 2020. Jaime Andres Fuentes

Modificación Por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 63116 N° 30071 del año 2020, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$46.523.745.141 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 30 de septiembre

Continuación de Notas Marginales

de 2020. Jaime Andres Fuentes

Modificación Por escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 89867 N° 43240 del año 2020, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$44.804.745.141 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 31 de diciembre de 2020. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 24 de junio de 2021, otorgada en la Notaría de Patricio Cathalifaud Moroso, cuyo extracto se inscribió a fojas 50921 N° 23558 del año 2021, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$44.437.180.141 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 1 de julio de 2021. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 75287 N° 34740 del año 2021, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$42.470.995.391 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 23 de septiembre de 2021. Luis Maldonado C.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 100147 N° 46320 del año 2021, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se disminuyó el capital a la suma de \$39.635.454.891 dividido en 50.525.279.440 acciones. Santiago, 17 de diciembre de 2021. Luis Maldonado C.